



VISTO:

El Expediente N° 018315-2025 de fecha 04 de abril del 2025, presentado por el Servidor Obrero ANDRES YAHAHUANCA BAZAN, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta que denegó su petición inicial Expediente N°0008997-2025 de fecha 19 de febrero del 2025, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles).; y el Informe Legal N°000370-2025-MPCH/GAJ, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los recursos administrativos, siendo: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

Según el Artículo 220° de la citada norma, indica el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

I. ANTECEDENTES

A través del Expediente N° 8997-2025 de fecha 19 de febrero del 2025, el servidor Obrero **ANDRES YAHAHUANCA BAZAN** solicita se reconozca el pago de los incrementos remunerativos de costo de vida por la suma de S/ 60.00 y S/ 80.00 soles dispuesto por Resolución de Alcaldía N°1775-A-MPCH/A del 12.10.1999 y Resolución de Alcaldía N°342-2001-MPCH/A 06.04.2001, más montos devengados generados e intereses legales.

Mediante Informe N° 000914-2025-MPCH/GRRHH-AC del 14 de abril del 2025, emitido por el Área de Compensaciones, se informa que el servidor obrero YAHAHUANCA BAZAN ANDRÉS MAXIMO, figura con fecha de ingreso 05/01/1992 según planilla y de acuerdo al Cuadro Demostrativo de Conceptos remunerativos aparece como obrero eventual desde el mes de Enero 1993 a Octubre 2001, no aparece durante los meses de noviembre y diciembre 2001, desde enero a octubre 2002 figura como obrero contratado, desde noviembre 2002 hasta setiembre 2003 aparece como obrero permanente, desde octubre 2003 hasta mayo 2005 figura como cesado,



desde junio 2005 nuevamente figura como obrero permanente hasta la actualidad y viene gozando de los beneficios otorgados por Pactos Colectivos, adjuntándose el Cuadro Demostrativo de Conceptos Remunerativos..

A través del Expediente N° 018315-2025 de fecha 04 de abril del 2025, presentado por el Servidor Obrero ANDRES YAHAHUANCA BAZAN, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta que denegó su petición inicial recaída en el Expediente N°0008997-2025 de fecha 19 de febrero del 2025, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles).

Mediante Memorando N°002413-2025-MPCH/GRRHH de fecha 16 de abril del 2025, la Gerencia de Recursos Humanos remite mediante sistema SGD el Expediente N°018315-2025 de fecha 04 de abril del 2025 del Servidor Obrero **ANDRES YAHAHUANCA BAZAN**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que denegó su petición inicial.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Respecto al Plazo para la presentación del recurso de apelación, según el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, requisitos de forma que en el presente expediente han sido cumplidos conforme a Ley.

Para resolver el presente expediente se debe señalar que, al analizar la petición inicial del servidor obrero, se puede advertir que solicita el pago de incremento por costo de vida de los años 1999 y 2001 más reintegro dejado de percibir por el periodo indicado, por lo que mediante Informe N° 000914-2025-MPCH/GRRHH-AC de fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de Área de Compensaciones Obreros, hace de conocimiento que el servidor Obrero ANDRES YAHAHUANCA BAZAN, figura con fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 05 de enero de 1992 y de acuerdo al cuadro demostrativo de conceptos remunerativos aparece como obrero eventual desde el mes de enero 1993 a Octubre 2001, **no aparece durante los meses de noviembre y diciembre 2001**, desde enero a octubre 2002 **figura como obrero contratado**, desde noviembre 2002 hasta setiembre 2003 aparece como obrero permanente, desde octubre 2003 hasta mayo 2005 figura como cesado, desde junio 2005 nuevamente figura como obrero permanente hasta la actualidad y viene gozando de los beneficios otorgados por Pactos Colectivos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía **N°1775-A-MPCH-99** del 12/10/1999 aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria para Negociación del Pliego de Reclamos del personal obrero para el año 1999 que en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdo Primero dice: "La Municipalidad conviene en otorgar a partir del mes de agosto del año en curso un incremento remunerativo por costo de vida **a cada servidor obrero permanente y contratado en planillas** ascendente a la suma de S/ 60.00 nuevos soles más colaterales", que no es el caso del solicitante.

Que, mediante Resolución de Alcaldía **N°342-2001-MPCH/A** del 06/04/2001 aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria para Negociación del Pliego de Reclamos del personal obrero para el año 2001 que en su Acuerdo Tercero dice: " La MPCH conviene en otorgar un incremento remunerativo por costos de vida **a cada servidor obrero permanente y contratado en planilla** ascendente a la suma de S/ 80.00 nuevos soles más colaterales en forma mensual", que no es el caso del recurrente.

Como se puede verificar, para la aplicación de esta acta de negociación colectiva, se ha determinado un marco de actuación, que ésta dado para los servidores obreros permanentes y contratados en planilla única de pagos, lo cual no es el caso del servidor recurrente, ya que en el año 2001 era **obrero eventual**, ya que los obreros eventuales no se encontraban en planilla única de pagos sino en listados de pagos, lo que trae como consecuencia que su recurso sea declarado INFUNDADO.

Que, es por ello y estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación planteado por el Servidor Obrero **ANDRES YAHAHUANCA BAZAN**, contra la resolución ficta que denegó su petición inicial Expediente N°0008997-2025 de fecha 19 de febrero del 2025, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles), de conformidad con lo determinado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE con el presente acto resolutivo por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal a), numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo notificarse conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR al servidor obrero **ANDRES YAHAHUANCA BAZAN** (con DNI 16698259, celular 961076677, con domicilio procesal en Calle Elías Aguirre N°971- Interior 05-Chiclayo - Lambayeque) en su domicilio real ubicado en FCO. Quiroz Vega N° 290 Suazo del Distrito y Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA